

MINISTERIO DE CULTURA

26667 *RESOLUCION de 12 de julio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico, a favor de la villa de Lebrija (Sevilla).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Lebrija (Sevilla), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Lebrija que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de julio de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de la villa de Lebrija (Sevilla).

Delimitación cuyo perímetro se define por las calles siguientes: Meneses Fontales; avenida de Andalucía; calle Uno; calle Siete; San Francisco; Sevilla, Alfonso El Sabio; plaza Pajaretes; Eduardo Dato; Corredera, Andrés Sánchez de Alba; San Antonio; Lorenzo Leal; Cruz; Frailes; Tetuán; callejón del Rastro; Puente Márquez, entendiéndose que la declaración afecta a ambas aceras.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

26668 *ORDEN de 23 de septiembre de 1982 por la que se declara Centro Especial de la Seguridad Social al Centro de Medicina Comunitaria de Madrid.*

Ilmos. Sres.: El texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, prevé en su artículo 104.2 la creación de Centros Especiales de la Seguridad Social. De conformidad con este precepto, el Instituto Nacional de la Salud ha elevado a este Ministerio propuesta para la calificación como Centro Especial al Centro de Medicina Comunitaria de Madrid ubicado en la Ciudad Sanitaria «1.º de Octubre».

Las directrices que inspiran la propuesta de resolución de la reforma sanitaria, aprobada por el Pleno del Congreso de los Diputados, en sesión celebrada los días 6 y 7 de mayo de 1980, exigen abordar —con carácter experimental— la implantación de un sistema de medicina integral que equilibre, además, la asistencia hospitalaria y extrahospitalaria, ordenando los recursos sanitarios disponibles para lograr la eficaz utilización de los niveles asistenciales, lo cual requiere un apoyo de medicina comunitaria que permita conocer los recursos médico-sociales, desarrollar la educación sanitaria de la población, potenciar la higiene y la medicina preventiva y conseguir la participación de la comunidad para lograr un nivel de salud aceptable para todos.

Para la consecución de estos objetivos ha de buscarse el máximo rendimiento de los recursos disponibles, empleando con criterios sociales las inversiones y los gastos con conciencia de la responsabilidad y eficacia, tanto personal como colectiva.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, y previo informe de la Dirección General de Planificación Sanitaria, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se declara el Centro de Medicina Comunitaria de Madrid ubicado en la Ciudad Sanitaria «1.º de Octubre» como Centro Especial, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2.º del número 2 del artículo 104 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, que se registró, en las materias a que alude el punto 2 del artículo 121 de dicho texto refundido, por el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

El Centro continuará desarrollando las funciones y competencias que tiene encomendadas, asesorando, promocionando y

valorando las actividades de Medicina Comunitaria de las unidades piloto de Medicina de Familia, sin perjuicio de las nuevas funciones que se le puedan atribuir para el mejor logro de sus fines.

Art. 2.º Se faculta a la Subsecretaría para la Sanidad para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en aplicación de la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 23 de septiembre de 1982.

NUNEZ PEREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad, Director general del Instituto Nacional de la Salud y Director general de Planificación Sanitaria.

ADMINISTRACION LOCAL

26669 *RESOLUCION de 7 de octubre de 1982, del Ayuntamiento de Gerona, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

El Decreto de la Generalidad de Cataluña 284/1982, de 30 de julio («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 256, de 3 de septiembre), declara de urgencia la ocupación de los terrenos afectados de expropiación forzosa por la ejecución del proyecto de urbanización de la prolongación del paseo de Olot, tramo comprendido entre el puente del Demonio y la carretera de Barcelona, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

El Ayuntamiento de Gerona ha acordado fijar la fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos el día 28 de octubre, en el Ayuntamiento, a las once horas, donde previo traslado sobre el propio terreno, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas contenidas en la relación que seguidamente se detalla, junto con los propietarios y demás interesados que concurren:

1. Finca urbana sita en la carretera de Barcelona, 68-70. Superficie a ocupar: 2.308,50 metros cuadrados, propiedad de los herederos de don José Ensesa y con domicilio en carretera de Barcelona, 68-70.
2. Finca urbana sita en la calle Santander, número 5. Superficie a ocupar: 2.179 metros cuadrados, propiedad de «Maderas Coll Viader» y con domicilio en calle Santander, número 5.
3. Finca urbana sita en el paseo de Olot, número 7. Superficie a ocupar: 2.107 metros cuadrados, propiedad de «Molas y Gil, S. A.» y con domicilio en avenida Jaime I, número 68.
4. Finca urbana en la calle Santander, número 1 bis, de extensión: 666 metros cuadrados, propiedad de don Nicolás Molas Bosch y con domicilio en avenida Jaime I, número 68.
5. Finca urbana sita en la avenida San Narciso, número 55. Superficie a ocupar: 98 metros cuadrados, propiedad de «Molas y Gil, S. A.» y con domicilio en avenida Jaime I, número 68.
6. Finca urbana sita en la avenida San Narciso, número 55 bis. Superficie a ocupar: 13,50 metros cuadrados, propiedad de «Molas y Gil, S. A.» y con domicilio en avenida Jaime I, número 68.
7. Finca urbana sita en la calle Padre Coll, números 1-3. Superficie a ocupar: 1.640 metros cuadrados, propiedad de Religiosas Dominicas de la Anunciata y con domicilio en calle Padre Coll, números 1-3.
8. Finca urbana sita en el paseo de Olot, s/n. Superficie a ocupar: 1.410 metros cuadrados, propiedad de doña María Garganta Puig y con domicilio en carretera de Palamós, sin número, Bordils.
9. Finca urbana sita en el paseo de Olot. Superficie a ocupar: 1.894 metros cuadrados, propiedad de FEVE y con domicilio en calle General Rodrigo, 8, Madrid.
10. Finca urbana sita en la calle Nuestra Señora del Remedio. Superficie a ocupar: 1.836 metros cuadrados, propiedad de la Generalidad de Cataluña, Departamento de Justicia, y con domicilio en calle Pablo Claris, número 138, 2.º, Barcelona.

Lo que se hace público para conocimiento de los titulares o de otras personas que se consideren afectadas, que deberán concurrir personalmente o debidamente representadas, debiendo aportar los documentos acreditativos de su titularidad, recibos de contribución correspondientes a los dos últimos años y certificado del catastro, pudiendo hacerse acompañar, a su cuenta, si lo estiman oportuno, de Peritos o Notario, advirtiéndose que, en caso de incomparecencia de los propietarios, el acta se levantará igualmente.

Los interesados podrán formular, por escrito, ante el Ayuntamiento de Gerona, una vez publicado este edicto y hasta el momento del levantamiento del acta previa, las alegaciones que estimen oportunas, al solo efecto de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes objeto de expropiación.

Gerona, 7 de octubre de 1982.—El Alcalde.—10.005-A.